



**Educación**

Secretaría de Educación Pública



TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE MÉXICO



**SAMSUNG**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RIOVERDE, S.L.P.** EN LO SUCESIVO EL "**INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDO POR EL ING. CESAR ABEL LUNA PACHECO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MEXICO S.A DE C.V.**, EN LO SUBSECUENTE "**SAMSUNG**", REPRESENTADA POR EL **CEO. CHUL LEE**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES REFERIRÁ COMO LAS "**PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **DECLARACIONES**

#### I. Del "**INSTITUTO**" a través de su Directora que:

**I.1.** Que es un plantel educativo que brinda educación superior, es un Instituto adscrito al Tecnológico Nacional de México ("**TecNM**") de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ("**SEP**"), ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, en lo sucesivo el "**DECRETO**".

**I.2.** En su carácter de Instituto adscrito al "**TecNM**" participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el "**TecNM**", con sujeción a los principios de laicidad, gratuitad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I del "**DECRETO**".

**I.3.** En cumplimiento del objeto del "**TecNM**", formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2º, fracción II del "**DECRETO**".

**I.4.** Que tiene como misión: lograr la formación integral de todo el alumnado a través de un compromiso de calidad, responsabilidad y valores mediante la operación y mejora de los procesos del sistema de calidad.

**I.5.** Que el artículo 8º, fracción II, 6º y 8º, fracción II del "**DECRETO**", publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, se establece que el Director General de "**TecNM**", puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda

clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del "TecNM", a servidores públicos subalternos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**I.6.** El profesor **RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ**, en su carácter de Director General del "TecNM", mediante la circular No. **MOO/0072/2023** de fecha 20 de abril de 2023, delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al "TecNM", la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.

**I.7.** La **LCDA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES**, actualmente desempeña el cargo de Directora General del "**INSTITUTO**", como lo acredita con el acuerdo **E.03.03.2022.12.14** a partir del 14 de diciembre de 2022, a quien a través del acuerdo **E.03.05.2022.12.14** y con fundamento en los Artículos Sexto, fracción V y IX, fracción II, del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Rioverde, S.L.P. publicado el 7 de junio del 2000, acuerdan por unanimidad otorgar las facultades para ejercer la representación del Instituto Tecnológico Superior de Rioverde, S.L.P., como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y especiales, que de acuerdo con la Ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en la Leyes aplicables del Estado de San Luis Potosí.

**I.8.** Dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección de Planeación y Vinculación la cual de conformidad con lo dispuesto por el "**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO**", tiene respectivamente entre otras funciones, coordinar las actividades de planeación, programación y presupuestación; de gestión tecnológica y vinculación; comunicación y difusión; servicios escolares y extraescolares; y de biblioteca del "**INSTITUTO**", promover coordinar la elaboración de proyectos, convenios y contratos relacionados la gestión tecnológica y la vinculación con el Sector Productivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas en este rubro.

**I.9.** El **ING. CESAR ABEL LUNA PACHECO**, actualmente desempeña el cargo de Director de Planeación y Vinculación del "**INSTITUTO**", según consta en el acta de la H. Junta Directiva con número de folio **E.02.03.2024.11.05**, de fecha 05 de noviembre de 2024, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente Convenio.

**I.10.** El plantel educativo "**INSTITUTO**" que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instituciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

**I.11.** Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Carretera Rioverde-San Ciro De Acosta Km. 4.5, Col. Ma. Del Rosario, 79610 Rioverde, S.L.P. México.



**Educación**

Secretaría de Educación Pública



TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE MÉXICO



**SAMSUNG**

**II. De "SAMSUNG" a través de su representante institucional que:**

**II.1.** Que su representada es una persona moral legalmente constituida en México, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo cual consta en la Escritura Pública número 87,139 de fecha 16 de mayo de 2002 del protocolo a cargo del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público Número 74 de la ciudad de México, Distrito Federal.

**II.2.** Que tiene como actividad económica otras industrias manufactureras en el sector de línea blanca como lo establece en la constancia fiscal.

**II.3.** Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes necesarias para celebrar el presente contrato, lo que se hace constar en la escritura pública número 18258 de fecha 05 de mayo de 2025, bajo la fe del Licenciado Alfonso González Rivas, notario público 36 del Ciudad De Querétaro, Querétaro, y que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas, o en forma alguna modificadas, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

**II.4.** El CEO CHUL LEE en su carácter de representante legal de "SAMSUNG" acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por el Notario Público el Licenciado Alfonso González Rivas y se identifica con escritura pública número 18,258 en fecha 05 del mes de mayo de 2025, en la notaría número 36 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

**II.5.** Que conociendo la misión del "**INSTITUTO**" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación y capacitación de profesionales que requiera el sector productivo y de servicios en el país, así como en la generación de investigaciones que contribuyan al desarrollo nacional.

**II.6.** Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), el Registro Federal de Contribuyentes SED020516NM8.

**II.7.** Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Benito Juárez No.119, Colonia Parque Industrial Querétaro, Querétaro. C.P. 76215.

**III. Declaran las "PARTES" conjuntamente que:**

**III.1.** El presente Convenio Marco De Colaboración, así como los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, se regirán por los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico, según corresponda.

**III.2.** Se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad y facultades legales con las que acuden a la firma del presente instrumento, misma que a la fecha de su suscripción, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de forma alguna, por lo que están conforme con las declaraciones antes expresadas.

**III.3.** Actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Convenio.

**III.4.** Proporcionar los proyectos y coordinar la colaboración necesaria para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración.

**III.5.** Promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica, según sea el caso.

Expuesto lo anterior, las "**PARTES**" están de acuerdos en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las "**PARTES**", para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades que propicien el máximo desarrollo institucional a través de la formación y especialización de recursos humanos, elaboración de proyectos de investigaciones conjuntas; desarrollo de programa(s) tecnológico(s) y académico(s); asesorías(s) técnica(s) o académicas(s); intercambio de información; publicaciones en los campos afines de interés, implementación de modelos de educación dual, así como aquella acciones relacionadas con actividades académicas y deportivas que de manera conjunta acuerden, cuyos compromisos y términos se definirán en Convenios Específicos de Colaboración derivados del presente instrumento.

### SEGUNDA. ALCANCES.

Las "**PARTES**" acuerdan que los alcances del presente Convenio involucran los aspectos que se detallan a continuación:

#### A. Formación y especialización de recursos humanos.



- a. Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes para el desarrollo de servicio social, mediante la aplicación y desarrollo de sus competencias profesionales de conformidad con la normatividad interna de las "PARTES".
- b. Asesorar, organizar y coordinar a estudiantes para el desarrollo de residencias profesionales, de conformidad con la normatividad interna de las "PARTES".
- c. Programas de movilidad temporal de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las posiciones vinculantes aplicables, con la intención de suprimir los obstáculos tanto materiales como formales, que impidan la movilidad ágil de dicho personal entre las "PARTES".
- d. La colaboración en la formación profesional y capacitación a través de la organización y desarrollo de cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para las "PARTES", ya sean de carácter presencial, virtual o en sus respectivos ámbitos de competencia, o los que de común acuerdo decidan para el cumplimiento de los fines de este Convenio.
- e. Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.

**B. Investigaciones conjuntas.**

- a. Colaborar en el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológica en las áreas de interés para las "PARTES" de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que se señale en el Convenio Específico de Colaboración que se suscriba al amparo del presente instrumento.
- b. Incluir a profesores, investigadores o académicos de conocida reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.

**C. Desarrollo tecnológico y académico.**

- a. Llevar a cabo proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada una de las Instituciones, y que sirvan para ofrecer respuestas aplicables a los campos del conocimiento científico y técnico que son propios de las disciplinas que cada cual domina.
- b. Cooperar en la realización de servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la parte solicitante.

- c. Desarrollar académicamente los recursos humanos, para la formación de grupos de expertos.
- d. Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.
- e. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.

**D. Intercambio de información.**

Las "PARTES" acuerdan en intercambiar información científica, técnica, estadística, relacionada con el presente convenio que les permitan la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo de las "PARTES" guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

**E. Asesoría técnica o académica.**

Esta colaboración se dará a petición expresa de las "PARTES" mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo convenio específico de colaboración.

**F. Publicaciones.**

- a) La producción o coproducción de materiales audiovisuales e impresos de carácter didáctico o para otros fines que decidan de común acuerdo, apoyando los objetivos y funciones que cada Institución tiene asignadas.
- b) Cuando lo juzguen pertinente, las "PARTES" efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de este documento.
- c) La promoción mutua de las actividades académicas, de investigación, difusión y de información desarrolladas por cada Institución, las cuales deberán ser patrocinadas por cada una de las "PARTES" mediante sus respectivos órganos de difusión.

**G. Educación Dual.**



**Educación**

Secretaría de Educación Pública



TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE MÉXICO



**SAMSUNG**

Establecer las bases de colaboración para los estudiantes del "**INSTITUTO**", pueden llevar acabo el diseño y desarrollo de un "Proyecto Integral de Educación Dual" en las instalaciones y/o unidades operativas de "**SAMSUNG**", que permita poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridas previamente por dichos estudiantes y desarrollar nuevas competencias profesionales en el campo laboral como parte de su formación académica, previo acuerdo por cada una de las "**PARTES**".

### **TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.**

Para la ejecución de las actividades, proyectos, programas y acciones específicas a las que se refiere la Cláusula anterior, las "**PARTES**" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a las "**PARTES**".

Las actividades de los Convenios Específicos Colaboración derivados de éste deberán de considerar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Objetivo: Materia del Convenios Específicos Colaboración.
2. Alcances: Actividades y/o acciones concretas para la ejecución del objeto de convenio.
3. Monto: Estipulación económica (en caso de que aplique) y el esquema de financiamiento para la ejecución del Convenio.
4. Aportaciones: Asignación de recursos materiales, participación de personal (recurso humano), uso de instalaciones, etcétera; ello para el cumplimiento del Convenio.
5. Compromisos: Obligaciones de cada una de las partes que suscriben el Convenio.
6. Programa de actividades: Cronograma de actividades relacionadas con el objetivo del Convenio.
7. Responsables: Asignación de las personas que darán seguimiento a las acciones para ejecución materia del Convenio.
8. Actividades e evaluación y seguimiento: Indicadores que demuestran los avances de las acciones implementadas tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio.
9. Términos de propiedad intelectual y/o industrial, patrimonial: Estipulación de los derechos y obligaciones en materia intelectual y/o industrial, patrimonial de los involucrados.
10. Lugar: Especificación de las Instalaciones donde se desarrollará y/o ejecutará el objetivo del Convenio.
11. Calendario: Señalar la fecha de entregable y la temporalidad para la asignación de las aportaciones y/o montos, en caso de que aplique.
12. Vigencia del convenio.
13. Confidencialidad: Reserva de la información y protección de datos personales.
14. Controversias: Instancias para superar cualquier duda, interpretación o polémica que se llegare a generar.
15. Publicación de resultados.



**Educación**

Secretaría de Educación Pública



TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE MÉXICO



**SAMSUNG**

**16. Las demás que acuerden "PARTES".**

**CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las "**PARTES**" designarán una Comisión Técnica integrada por las siguientes personas:

1. Por el "**INSTITUTO**", al Ing. Cesar Abel Luna Pacheco Director de Planeación y Vinculación señalando como domicilio el ubicado en: Carretera Rioverde-San Ciro Km. 4.5. Col. Ma. De del Rosario, C.P. 79610 Teléfono(s): 4878726342 ext. 174, correos electrónicos institucionales: [cesar.lp@rioverde.tecnm.mx](mailto:cesar.lp@rioverde.tecnm.mx).
2. Por "**SAMSUNG**", El Lic. Manuel Agustín Guillen Ferretiz, es el responsable de adquirir talentos en el domicilio el ubicado en: Av. Benito Juárez número119, Colonia el Parque Industrial, Estado de Querétaro. C.P 76116. Teléfono(s): 442-296-9000 ext. 9124 o 831-121-7152, correos electrónicos institucionales: [m.ferretiz@samsung.com](mailto:m.ferretiz@samsung.com), [marlenne.h@samsung.com](mailto:marlenne.h@samsung.com).

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión Técnica que a continuación se mencionan:

- a) Realizar evaluaciones para determinar el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos;
- b) Recabar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo de éste;
- c) Informar periódicamente entre ellas los acuerdos adoptados en el marco de este Convenio; así como de los avances y resultados de las acciones conjuntas realizadas;
- d) Compartir y proporcionar toda clase de información que sea útil para el cumplimiento del objeto de presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo de éste;
- e) En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de objetivos comunes en todo lo relacionados con el presente instrumento;
- f) Determinar los mecanismos de funcionamiento;
- g) Coordinar la realización de las actividades específica, proyectos y programas a que se refiere el presente Convenio, apoyándose para ello del personal o especialistas que consideren necesarios;



**Educación**

Secretaría de Educación Pública



TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE MÉXICO



**SAMSUNG**

- h) Establecer los procedimientos de evaluación y verificación de la ejecución de las actividades expresadas en los Convenios Específicos de Colaboración;
- i) Dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio y las que se prevean en los Convenios Específicos de Colaboración;
- j) Resolver las controversias que surjan durante la vigencia de los Convenios Específicos de Colaboración, previa autorización y aprobación del Director o Directora del "INSTITUTO" y el representante de "SAMSUNG", o quien este nombre; y
- k) Las demás que acuerden.

#### **QUINTA. RELACIÓN LABORAL.**

Queda entendido que el personal que cada una de las "**PARTES**" asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal del "**INSTITUTO**" con "**SAMSUNG**", ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos.

El personal de cada una de las "**PARTES**" que designe para la realización de cualquier actividad, proyecto, programa y acción, relacionada con este Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica, así como en los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo de este instrumento, permanecerá en forma absoluta, bajo la dirección de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que con la suscripción de los Convenios correspondientes, no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, anterior, independientemente de si está prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

Por lo que cada una de las "**PARTES**" será responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero-patronales y sindical vivienda, seguridad social, impuestos y demás relacionados.

Asimismo, tampoco se crea relación alguna de mandato comisión o subordinación entre "**INSTITUTO**" y "**SAMSUNG**" por lo que, las "**PARTES**" quedan relevadas de cualquier responsabilidad de carácter laboral, ya que el presente instrumento no incluye un contrato de trabajo ni de prestación de servicios.



**Educación**

Secretaría de Educación Pública



TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE MÉXICO



**SAMSUNG**

Cada una de las "**PARTES**" se obliga a sacar en paz y a salvo de las instalaciones de la otra parte a su personal, en el supuesto que se encuentre allí como consecuencia de la ejecución de los Convenios Específicos de Colaboración.

#### **SEXTA. RELACIÓN ENTRE LAS "PARTES" Y LOGOTIPOS.**

El presente Convenio no deberá interpretarse en el sentido de haber creado una representación legal o una relación financiera entre las "**PARTES**", toda vez que el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, científica y tecnológica, por lo que las "**PARTES**" no deberán actuar en ningún momento a nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

Asimismo, entre instrumento y los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban no crean alguna coinversión o asociación de ningún tipo, ya que dichos instrumentos no representan de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de las "**PARTES**".

En ese sentido, cada parte se responsabiliza solamente por las acciones y/o las omisiones practicadas por sus propios empleados, agentes y representantes involucrados en la ejecución del presente Convenio.

Las "**PARTES**" convienen que este Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban, no establecen ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.

Las "**PARTES**" están conscientes que el presente Convenio, así como los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriben, tienen como finalidad el generar una colaboración institucional en áreas de interés vinculadas con acciones, actividades, proyectos y/o programas Académicos, Científicos y Tecnológicos, por lo que en ninguna circunstancia su celebración genera una relación contractual de prestación de servicio adquisiciones, arrendamiento, los cuales tratándose de estos últimos, se regirán por la legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos, signos distintivos a las iniciales de las "**PARTES**" en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la aprobación y la participación de estas, así como la autorización expresa de la utilización de sus logos, signos distintivos, siglas o de sus nombres.

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Las "**PARTES**" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, para el cumplimiento del presente instrumento, es propiedad del "**INSTITUTO**" o de "**SAMSUNG**", según corresponda.



**Educación**

Secretaría de Educación Pública



TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE MÉXICO



**SAMSUNG**

Las "**PARTES**" se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tengan acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivos del presente instrumento.

Cuando cualquier tercero desee obtener información de las "**PARTES**" relacionada con el presente convenio, y de los Convenios Específicos de Colaboración que emanen de este, deberán consultarse entre sí para tal efecto, y corresponderá a la interesada determinar lo conducente.

Las "**PARTES**" aceptan en tratar con carácter de confidencialidad o reservada toda aquella información que la legislación nacional sobre la materia establezca y le confiera tal carácter por lo que para distinguirla se marcará con la leyenda que diga: "Información Confidencial" o Información Reservada" según sea el caso.

En los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban, se establecerán las reglas de confidencialidad o reservada que tendrá la información de acuerdo con el objetivo de estos, y atendiendo a legislación aplicable en la materia.

Igualmente, las "**PARTES**" se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tenga acceso con motivo de este instrumento jurídico y de los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del mismo.

Por lo anterior, las "**PARTES**" según corresponda y atendiendo a la particularidad del caso concreto, se comprometen a la protección de datos personales la cual se estipula en el correspondiente Convenios Específicos de Colaboración observando las disposiciones aplicables en la legislación de la materia.

#### **OCTAVA. TRANSFERENCIA DE FONDOS.**

Este Convenio no aplica a ninguna de las "**PARTES**" a proporcionar financiamiento de cualquier tipo incluyendo apoyo de personal o para la recaudación de fondos.

Cualquier transferencia de recursos financieros, será definida en los Convenios Específicos de Colaboración bajo las condiciones propias, según el procedimiento interno señalado en dicho instrumento.

Las "**PARTES**" acuerdan que ninguna de las cláusulas o condiciones del presente Convenio las obliga legalmente o es capaz de generar obligaciones patrimoniales.

#### **NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las "**PARTES**" convienen reconocer reciprocamente los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



Asimismo, las "**PARTES**" gozarán en lo que les corresponda de los derechos de la titularidad de la propiedad intelectual que de manera conjunta se generen como parte de la ejecución del objeto y compromisos de este instrumento jurídico y de los Convenios Específicos de Colaboración, rigiéndose por las leyes en la materia, caso en el que se estipulará con toda precisión el porcentaje de participación que le corresponda a cada una de ellas, así como los derechos y obligaciones sobre la propiedad, debiéndose a reconocer expresamente al personal participante, lo anterior se estipulará en los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban de conformidad con lo señalado en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

#### **DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR.**

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto moral y patrimonial, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, en caso de que el trabajo se llevará a cabo de manera conjunta se estipulará el porcentaje que le corresponda a cada una de ellas y se regirán por la legislación en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hubieren intervenido en la realización del mismo y la otra parte, lo anterior, se convendrá en los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban.

En caso de que los trabajos generados y de los cuales o sea posible determinar el grado de participación de las "**PARTES**", la utilidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderán a estas por partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de dichos trabajos.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIONES.**

Las "**PARTES**" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, sea de la naturaleza que fuere, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento y de los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del mismo, se reconocerá la participación de las "**PARTES**", así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así mismo, se reconocerán los créditos que correspondan a las personas que hayan intervenido en los mismos.

Para el caso de que alguna de las "**PARTES**" deseará en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a esta, la autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE COMPROMISOS Y DERECHOS.**

Las "**PARTES**" acuerdan que no podrán ceder o transmitir total o parcialmente por cualquier medio, los compromisos y derechos que a su favor se deriven del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban.

#### **DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.**



**Educación**

Secretaría de Educación Pública



TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE MÉXICO



**SAMSUNG**

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por las "**PARTES**" y tendrá una vigencia iniciando el día 13 de agosto de 2025 al 13 de agosto de 2026. Asimismo, acuerdan las "**PARTES**", que en caso de que el presente Convenio se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efecto una vez que se encuentre firmado por ambas.

La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los Convenios Específicos de Colaboración que sobre el particular suscriban las "**PARTES**", por lo que de concluir la vigencia de este Convenio Marco no afectará aquella.

#### **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de las "**PARTES**" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con (30) treinta días naturales de anticipación. En tal caso las "**PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar prejuicios tanto a ellas como a terceros o perjudique la ejecución de las actividades, acciones, programas y proyectos establecidos en los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del mismo.

En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este Convenio, subsistirán los Convenios Específicos de Colaboración que sobre el particular se hayan celebrado y que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión, salvo que determinen lo contrario por escrito.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CAO FORTUITO.**

Las "**PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio, así como en los Convenios Específicos de Colaboración que se celebren, cuando el retraso o el incumplimiento se debe a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de las "**PARTES**" que no pueda preverse y que aún prevenible, no pueda evitarse. Así como por el paro de labores académicas o administrativas que pudiera impedir el cumplimiento oportuno de los compromisos derivados del objeto de este convenio, así como en los Convenios Específicos de Colaboración.

En caso de que ocurriera alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, sea en cuanto a este Convenio, o respecto de un Convenio Específico de Colaboración, las "**PARTES**" revisarán los términos estipulados para que una vez superados, se reanuden las actividades de los compromisos o el finiquito de la relación.

Los acuerdos de continuación o finiquito se agregarán a este Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica o en los Convenios Específicos de Colaboración que corresponda en cada concreto.

#### **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.**

El presente instrumento, así como los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo de mismo, podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito durante su vigencia, apegándose a la normalidad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su suscripción.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.**

Para efectos del presente instrumento, todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que las "**PARTES**" deban enviarse, se realizarán por escrito con acuse de recibo o por cualquier otro medio escrito que asegure su recepción, en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento, o bien, en los correos electrónicos de las personas que integran la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Para el caso de los Convenios Específicos de Colaboración, las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios o a los correos electrónicos del Director(a) del "**INSTITUTO**" y al que "**SAMSUNG**" señale respectivamente.

#### **DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS.**

Las "**PARTES**" se conducirán de acuerdo con los valores y principios establecidos en su(s) respectivo(s) Código(s) de Ética y/o Código de Conducta o cualquier instrumento análogo, comprometiéndose a adoptar medidas razonables para inhibir conflictos de interés, evitar prácticas de incumplimiento a sus disposiciones éticas y de integridad. En este tenor, reproban toda conducta acción que contravenga la observancia de dichos instrumentos o directamente que establezcan políticas de integridad, buenas costumbres y valores institucionales.

#### **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

Las "**PARTES**" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda, diferencia o controversia en la interpretación de mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo de forma amistosa y voluntaria a través de las personas que integran la comisión técnica, de conformidad con la Cláusula Cuarta, Inciso j del presente instrumento.

Dichas dudas, diferencias o controversias deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo una parte a la otra, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a parte de la fecha en que se haya generado.

En los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente instrumento, se establecerán los medios para dirimir cualquier tipo de controversia o duda sobre su formalización, ejecución o interpretación de estos.

#### **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**



**Educación**

Secretaría de Educación Pública



TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE MÉXICO



**SAMSUNG**

Las "PARTES" reiteran que el presente convenio, al igual que los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo de este, son producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de que persista la controversia pese a los esfuerzo por resolverla a través de la amigable composición a que se refiere la Cláusula anterior del presente instrumento, las "PARTES" se someten a la competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS.**

Los encabezados contenidos en este instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para la fácil identificación de las Cláusulas y términos, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados limitan o alteran lo convenido en el clausulado del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en 2 (dos) ejemplares originales en la Ciudad de Querétaro a los miércoles días del mes de septiembre de 2025.

**POR EL "INSTITUTO"**

LCDA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES

DIRECTORA GENERAL

ASISTENTE

ING. CESAR ABEL LUNA PACHECO  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

**POR "SAMSUNG"**

CEO, CHUL LEE  
REPRESENTANTE LEGAL

COORDINADOR

LIC. MANUEL AGUSTIN GUILLEN FERRETIZ  
ESPECIALISTA DE ADQUISICIÓN DE TALENTO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RIOVERDE; Y POR OTRA PARTE SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MÉXICO S.A DE C.V EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2025. CONSTANTE DE 12 HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO, SIN TEXTO AL REVERSO.